

carpetas de investigación, delitos electorales, estadística, respuesta complementaria, estado procesal.



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave



Solicitud

35 diversos cuestionamientos relativos a carpetas de investigación iniciadas por algún delito electoral, durante el periodo de 2017 a 2021.



Respuesta

El Sujeto Obligado, emitió el pronunciamiento respectivo al año 2021, en el que indicó, que se iniciaron 595 carpetas de investigación con motivo de algún delito electoral, todas ellas derivadas de denuncias. Además, refirió que 203 carpetas de investigación fueron remitidas por otras autoridades. Y también proporcionó un listado del porque fundamento legal inicio cada una de ellas.



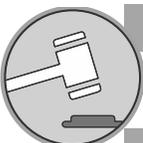
Inconformidad de la Respuesta

La información se encuentra incompleta.
La solicitud no fue turnada a todas las áreas competentes.



Estudio del Caso

I. Durante la substanciación el sujeto obligado emitió un segundo pronunciamiento con el fin de subsanar el contenido de su respuesta de origen.
II. Del contenido de dicho pronunciamiento se advierte que el sujeto indicó el número de carpetas que fueron incidas por algún delito electoral en los años **2017, 2018, 2019 y 2020**, indicando además si en este caso fueron incidas por denuncia u oficio. Señalo cuantas carpetas de investigación fueron remitidas por otras autoridades, e indico los fundamentos legales del porque se iniciaron dichas carpetas de investigación; por lo anterior se acredita el sobreseimiento en términos del artículo 249 de la Ley de Transparencia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

Sobreseer por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0462/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y MARIBEL LIMA ROMERO.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de respuesta emitida por la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de **092453822000001**.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	2
I.SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	13
CONSIDERANDOS	19
PRIMERO. COMPETENCIA	19
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	19
RESUELVE.	41

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El seis de enero de dos mil veintidós¹, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092453822000001**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...

1. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2017 por algún delito electoral?

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

2. *¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)*

3. *¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?*

4. *Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017.*

5. *Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)*

6. *¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, fueron judicializadas?*

7.- *Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación:*

a) *¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017. c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017.*

8. *¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2018 por algún delito electoral?*

9. *¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y*

qué autoridades las remitieron)

10. *¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?*

11. *Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018.*

12. *Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)*

13. *¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, fueron judicializadas?*

14.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: **a)** ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes?

En su caso: **b)** Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018; **c)** Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018.

15. Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2019 por algún delito electoral?

16. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)

17. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales del año 2019, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

18. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019.

19. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019, es decir, precisar: **a)** Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; **b)** En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

20. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, fueron judicializadas?

21. Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: **a)** ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: **b)** Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2019; **c)** Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2019.

22. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2020 por algún delito electoral?

23. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)

24. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

25. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020.

26. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020, es decir, precisar: **a)** Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; **b)** En el caso de las

concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

27. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, fueron judicializadas?

28. Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: **a)** ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: **b)** Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2020; **c)** Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2020.

29. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2021 por algún delito electoral?

30. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)

31. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

32. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2021.

33. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2021, es decir, precisar: **a)** Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; **b)** En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

34.- ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, fueron judicializadas?

35.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: **a)** ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: **b)** Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2021; **c)** Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2021."...” (sic).

1.2 Respuesta. El diecinueve de enero el *Sujeto Obligado*, notifico a la persona Recurrente diversos oficios para dar atención a la *solicitud* en los siguientes términos:

“...

Oficio FGJCDMX/CGIE/200/ADP/922/2021-12, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito y firmado por Álvaro Efraín Saldívar Chamor, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales “C” de la Coordinación General de Investigación Estratégica.

...

Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º. párrafos primero y segundo, 2º. 3º., párrafo segundo, 6º., fracción XXV, 7º. párrafo tercero, 8º. párrafo primero, 13, 24, 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente.

Que analizada la solicitud de Acceso a la información Pública, solicitada por el C. DELITOS ELECTORALES EN MÉXICO, al respecto remito a Usted, el original del oficio FGJCDMX/CGIE/FIEAE/716/12-2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, suscrito y firmado por la Licenciada Jasmín Vera Aguilar, C. Fiscal de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, constante de 12 doce fojas útiles; mediante el cual se da respuesta a la solicitud del peticionario. ...” (Sic)

“ ...

Oficio FGJCDMX/FEPAD/FIDE/004/2022-12, de fecha trece de enero, suscrito y firmado por la Lic. Carolina Cuestas Castillo, Agente del Ministerio Público Supervisor en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

...

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que ésta Fiscalía se encuentra materialmente impedida para proporcionar la información relativa a los periodos previos al año 2021, ya que tal y como se mencionó en el primer párrafo, esta Fiscalía inicio formalmente funciones el 22 de diciembre del año 2020, por lo que en relación a dichos periodos se sugiere remitir la solicitud que se atiende a la Fiscalía que conocía de dichos asuntos.

Por cuanto hace al periodo correspondiente al año 2021, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- 1. Respecto al número 29, durante el año 2021, se iniciaron 595 Carpetas de Investigación con motivo de algún delito electoral.*
- 2. Respecto al ordinal 30, durante el año 2021, se iniciaron 203 por hechos dados a conocer por otras autoridades.*
- 3. Respecto al número 31, durante el año 2021, se iniciaron 595 carpetas de investigación con motivo de alguna denuncia, y ninguna de oficio.*
- 4. Respecto al número 32, en relación a las carpetas de investigación iniciadas durante el año 2021 se agrega la siguiente tabla informando la disposición jurídica por la que se iniciaron.*

NORMATIVIDAD	ARTICULO	TOTAL
LGMDE	7 FRACCION II	3
LGMDE	7 FRACCION III	2
LGMDE	7 FRACCION IV	2
LGMDE	7 FRACCION V	14
LGMDE	7 FRACCION VII	274
LGMDE	7 FRACCION VIII	14
LGMDE	7 FRACCION X	1
LGMDE	7 FRACCION XI	1
LGMDE	7 FRACCION XIV	1
LGMDE	7 FRACCION XV	1
LGMDE	7 FRACCION XVII	1
LGMDE	7 FRACCION XIX	1
LGMDE	7 BIS	1
LGMDE	8 FRACCION II	1
LGMDE	8 FRACCION III	1
LGMDE	8 FRACCION VI	1
LGMDE	8 FRACCION VII	1
LGMDE	9 FRACCION I	13
LGMDE	9 FRACCION II	2
LGMDE	9 FRACCION IV	2
LGMDE	9 FRACCION V	2
LGMDE	9 FRACCION VII	2
LGMDE	9 FRACCION VIII	10
LGMDE	9 FRACCION X	1
LGMDE	11 FRACCION I	8
LGMDE	11 FRACCION II	7
LGMDE	11 FRACCION III	19
LGMDE	11 FRACCION IV	18
LGMDE	11 FRACCION V	2
LGMDE	11 BIS	2
LGMDE	13 FRACCION I	14
LGMDE	14	1
LGMDE	15	1
LGMDE	16	1
LGMDE	18	1
LGMDE	19 FRACCION II	1
LGMDE	20 FRACCION II	1
LGMDE	20 BIS	1
LGMDE	20 BIS FRACCION I	59
LGMDE	20 BIS FRACCION III	13
LGMDE	20 BIS FRACCION IV	3
LGMDE	20 BIS FRACCION VI	1
LGMDE	20 BIS FRACCION VII	1
LGMDE	20 BIS FRACCION VIII	12
LGMDE	20 BIS FRACCION XII	1
LGMDE	20 BIS FRACCION XIV	2
CPDF	130	7
CPDF	160	1
CPDF	206	2
CPDF	206 FRACCION III	1
CPDF	206 FRACCION IV	1
CPDF	209	10
CPDF	210	3
CPDF	211 BIS	1
CPDF	220	9
CPDF	220 FRACCION II	1
CPDF	230	1
CPDF	232	1
CPDF	236	1
CPDF	239	1
CPDF	239 FRACCION II	1
CPDF	276	1
CPDF	323	1

5. Respecto al número 33, en relación a las carpetas de investigación iniciadas durante el año 2021, se cuenta con 365 de ellas en trámite y 230 determinadas, de las cuales 7 fueron abstenciones, 4 no ejercicios de la acción penal, 107 archivos temporales y 94 Acumuladas.

6. Respecto al número 34, durante el año 2021 se judicializó 1 carpeta de investigación.

7. Respecto al número 35, esta Fiscalía es notificada de las sentencias que recaen a las carpetas judicializadas; y, en relación a la carpeta judicializada durante el año 2021, hasta el momento no se cuenta con una sentencia.

...” (Sic)

“ ...

Oficio FGJCDMX/CGIE/FIEAE/716/12-2021, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito y firmado por la Licenciada Jasmín Vera Aguilar, C. Fiscal de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales.

...

Por lo anterior, a fin de dar contestación en tiempo y forma a lo requerido y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 Apartado A párrafo segundo, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209, 211 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría

General de Justicia del Distrito Federal, se hace del conocimiento, que de una búsqueda minuciosa a los registros con que cuenta ésta Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales y en apego a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que establece: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante;** de igual manera se informa que atendiendo a que la Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, antes Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, fue competente para conocer e investigar delitos electorales, esto hasta el pasado 21 de diciembre de 2020, derivado del Aviso FGJCDMX/45/2020 por el que se da a conocer el inicio formal **de operaciones y funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, publicada el 22 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha en que inicio formalmente su funciones, correspondiéndole la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos entre otros ordenamientos, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; atento a lo cual se procede a proporcionar la información con que cuenta la Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales en sus base de datos:

1. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2017 por algún delito electoral?

R.- 626

2. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron).

R.- 597 la Fiscalía Especializada para la Atención Delitos electorales (FEPADE).

3. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

R.- 626 por Denuncia.

4. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017.

R.- Las conductas denunciadas con apariencia de delito electoral fueron principalmente las previstas en los **artículos 7°**, fracción VII (**solicite votos por otra contraprestación, amenace o presiones a otro asistir a eventos proselitistas; amenace con suspender los beneficios de programas sociales por no participar en eventos proselitistas y transporte de votantes el día de la jornada electoral**); y **19**, fracciones I (a quien durante el procedimiento de consulta popular haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, con el fin de orientar el sentido de su voto) y III (a quien solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular), ambos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

5. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017, es decir, precisar:

a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron;

R.- Fueron concluidas

b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

R.- Abstención de investigar ----- 597
 Archivo Temporal----- 7
 No ejercicio de la Acción Penal ---19
 Incompetencias----- 2
 Consignaciones----- 0

Cabe precisar que se ejerció acción penal en 1 carpeta de investigación, siendo el delito de Uso de Documento Falso, no así por delito electoral.

6. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, fueron judicializadas?

R.- Ninguna

7.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación:

a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes?

En su caso: **b)** Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017.

c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017.

R.- No se recibe dicha información ya que la actuación del personal sustantivo de esta Fiscalía comprende desde la investigación inicial hasta el cierre de la investigación complementaria, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo A/002/2015, emitido por el entonces Procurador General de Justicia Del Distrito Federal. Por el que se establecen Lineamientos de Actuación del Personal Sustantivo, para Implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la Legislación Procesal Penal aplicable en el Distrito Federal; y en su caso dicha información la detenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

8. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2018 por algún delito electoral?

R.- 169

9. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)

R.- Ninguna

10. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

R.- 169 por Denuncia

11. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018.

R.- Las conductas denunciadas con apariencia de delito electoral fueron principalmente los previstos en los **artículos 7º, fracción VII** (solicite votos por otro contraprestación, amenace o presiones u

otro asistir a eventos proselitistas; amenace con suspender los beneficios de programas sociales por no participar en eventos proselitistas y transporte de votantes el día de la jornada electoral); **9º**, **fracción VIII** (al funcionario partidista o al candidato que durante la etapa de preparación de la elección solicite votos por paga), y **11, fracciones I** (al servidor público que coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña), **III** (al servidor público que utilice de manera ilegal bienes que tenga a su disposición al apoyo de un partido político, coalición o candidato), **IV** (al servidor público que proporcione apoyo a un partido político, coalición o candidato, sea por sí o a través de sus subordinados en sus horarios de labores), todos ellos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

12. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018, precisar:

a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron;

R.- Fueron concluidas.

b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

R.-

Archivo Temporal-----1
No ejercicio de la Acción Penal ---54
Incompetencias-----1
Reserva-----113

13. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, fueron judicializadas?

R.- Ninguna

14.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación:

a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del contenido de la sentencia que recayó a sus expedientes?

En su caso: **b)** Precise el contenido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018;

c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018.

R.- No se recibe dicha información ya que la actuación del personal sustantivo de esta Fiscalía comprende desde la investigación inicial hasta el cierre de la investigación complementaria, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo A/002/2015, emitido por el entonces Procurador General de Justicia Del Distrito Federal. Por el que se establecen Lineamientos de Actuación del Personal Sustantivo, para Implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la Legislación Procesal Penal aplicable en el Distrito Federal; y en su caso dicha información la detenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

15. Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2019 por algún delito electoral?

R.- 11.

16. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)

R.- Ninguna.

17. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales del año 2019, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

R.- 11 por Denuncia.

18. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019.

R.- **Las conductas denunciadas con apariencia de delito electoral fueron principalmente las previstas en el artículo 9, fracciones II** (Al funcionario partidista o candidato que distribuya propaganda electoral, durante la jornada electoral), **y VII** (Al funcionario partidista o candidato que se abstenga de realizar la comprobación o justificación de gastos ordinarios, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

19. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019, es decir, precisar:

a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron;

R.- Fueron concluidas.

b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

R.- Archivo Temporal-----7

No ejercicio de la Acción Penal-----4

20. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, fueron judicializadas?

R.- Ninguna

21. Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación:

a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes?

En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2019;

c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2019.

R.- No se recibe dicha información ya que la actuación del personal sustantivo de esta Fiscalía comprende desde la investigación inicial hasta el cierre de la investigación complementaria, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo A/002/2015, emitido por el entonces Procurador General de Justicia Del Distrito Federal. Por el que se establecen Lineamientos de Actuación del Personal Sustantivo, para Implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la Legislación Procesal Penal aplicable en el Distrito Federal; y en su caso dicha información la detenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

22. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2020 por algún delito electoral?

R.- 10

23. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)

R.- 2 La Fiscalía Especializada para la Atención Delitos Electorales (FEPADE).

24. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

R.- 10 por Denuncia.

25. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020.

R.- Las conductas denunciadas con apariencia de delito electoral fueron principalmente las previstas en el artículo 9, **fracciones II** (Al funcionario partidista o candidato que distribuya propaganda electoral, durante la jornada electoral), y VII (Al funcionario partidista o candidato que se abstenga de realizar la comprobación o justificación de gastos ordinarios, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

...

35.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación:

a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso:

b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2021;

c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2021."

R.- No se recibe dicha información ya que la actuación del personal sustantivo de esta Fiscalía comprende desde la investigación inicial hasta el cierre de la investigación complementaria, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo A/002/2015, emitido por el entonces Procurador General de Justicia Del Distrito Federal. Por el que se establecen Lineamientos de Actuación del Personal Sustantivo, para Implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la Legislación Procesal Penal aplicable en el Distrito Federal; y en su caso dicha información la detenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

..." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El nueve de febrero, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *No se atendió adecuadamente la solicitud de información, violándose en mi perjuicio el artículo 6 constitucional que consagra el derecho de acceso a la información pública, toda vez que en relación a la solicitud de información no se dio respuesta a los puntos señalados del 1 al 28, es decir, se omitió proporcionar datos en relación a los años*

2017, 2018, 2019 y 2020, argumentando que la Fiscalía para la atención de delitos electorales no contaba con la información, en razón de que fue creada en diciembre del año 2020.

- *En consecuencia, el ente obligado debió turnar la solicitud a todas las áreas que pudieran haber tenido la información, sea que la tuviera la fiscalía electoral como expedientes históricos obtenidos.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El nueve de febrero, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El catorce de febrero, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0462/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veintiocho de febrero del año dos mil veintidós, el *Sujeto Obligado* a vía *Plataforma Nacional de Transparencia*, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos, a través del oficio **FGJCDMX/110/DUT/949/2022-02** de fecha veinticuatro de ese mismo mes, a través del cual informa lo siguiente:

“... ”

Atento a lo anterior, remito a Usted, el original del oficio: FGJCDMX/CGIE/FIEAE/190/02-2022, de fecha 23 de febrero de 2022, suscrito y firmado por la Licenciada Jasmín Vero Aguilar, C. Fiscal de Investigación Estratégico de Asuntos Especiales, constante de 04 cuatro fojas útiles: mediante el cual se da cumplimiento a lo solicitado por el recurrente.

...” (sic).

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el dieciocho de febrero.

Respuesta complementaria

Oficio FGJCDMX/CGIE/FIEAE/190/02-2022 de fecha 23 de febrero, suscrito por la C. Fiscal de Investigación Estratégico de Asuntos Especiales.

“... ”

A tal respecto, y toda vez, que ésta Área tomó conocimiento a través del diverso Control de Gestión Turno 100, que el peticionario **DELITOS ELECTORALES EN MÉXICO** interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, expediente **INFOCDMX/RR.IP.0462/2022**, relacionado con la solicitud de información que nos ocupa, y toda vez que de la revisión a los documentos que se acompañan, entre ellos, Acuerdo de Admisión de fecha 14 de febrero de 2022, así como la respuesta del ente obligado y los oficios que la acompañan, entre ellos, el oficio número **FGJCDMX/CGIE/FIEAE/716/12-2021** de fecha 23 de diciembre del 2021, por el que ésta Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales da respuesta a lo solicitado por el peticionario de información de la que es visible que dicha respuesta se encuentra incompleta, ya que solo consta de 10 hojas, cuando la misma en realidad se conforma de 12 hojas, faltando la antepenúltima y penúltima hoja, que contienen las respuestas a los puntos marcados con los números 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, de la solicitud del peticionario **DELITOS ELECTORALES EN MÉXICO**, y que corresponden a información del año **2020**.

Es por ello, que a fin de no conculcar derechos humanos del peticionario, concretamente el relativo al acceso de información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en vía de complemento** a la información proporcionada a través de mi diverso oficio número **FGJCDMX/CGIE/FIEAE/716/12-2021** de fecha 23 de diciembre del 2021, respecto de los puntos faltantes, ellos, marcados con los números 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34, los cuales como se dijo con anterioridad, corresponden a información del año **2020** y para una mejor comprensión, se reproduce también las respuestas a los puntos 22, 23, 24 y 25, que se informaron en los siguientes términos:

22. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2020 por algún delito electoral?
R.-10

23. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)
R.-2 la Fiscalía Especializada para la Atención Delitos Electorales (FEPADE).

24. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?
R.-10 por Denuncia.

25. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020.

R.- Las conductas denunciadas con apariencia de delito electoral fueron principalmente, los previstos en el artículo 9, fracciones II (Al funcionario partidista o candidato que distribuyo propaganda electoral, durante la jornada electoral), y VII (Al funcionario partidista o candidato que

se abstenga de realizar la comprobación o justificación de gastos ordinarios, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales."

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 6, apartado A, fracciones I, II y III y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 1, 2, 3 párrafo primero, 6 fracción XXV, 7 párrafos primero y tercero, 8 párrafo primero, 13, 24 fracciones I, II, 121 fracción XXXII, 193, 194, 195, 201, 209, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en apego a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que establece: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información" se informa:

Con relación al punto marcado con el número **25**, relativo a "**Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020**", dado que ésta Fiscalía no cuenta con el nivel de desagregación que requiere el solicitante, se procede a informar que **las conductas denunciadas con apariencia de delito electoral fueron** las previstas en el **artículo 9, fracciones II** (Al funcionario partidista o candidato que distribuya propaganda electoral, durante la jornada electoral), y **VII** (Al funcionario partidista o candidato que se abstenga de realizar la comprobación o justificación de gastos ordinarios, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

En cuanto al punto marcado con el número **26**, relativo a "**Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020, es decir, precisar:**

a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; se informa que todas las carpetas iniciadas en el año de 2020 (10) fueron Concluidas.

b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.). Dichas carpetas fueron resueltas de la siguiente manera:

Incompetencia -----7
 No Ejercicio de la Acción Penal ----- 2
 Abstención de Investigar ----- 1

27. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, fueron judicializadas?

R.- Ninguna

28. Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación:

a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso:

b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2020;

c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2020.

R.- a tal respecto se hace del conocimiento que No se recibe dicha información, ya que la actuación del personal sustantivo de esta Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales comprende desde la investigación inicial hasta el cierre de la investigación complementaria, de conformidad con lo dispuesto por el numeral TERCERO, párrafos primero y segundo del acuerdo A/002/2015, emitido por el entonces Procurador General de Justicia Del Distrito Federal, por el que se establecen Lineamientos de Actuación del Personal Sustantivo, para Implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la Legislación Procesal Penal aplicable en el Distrito Federal.

Con independencia de lo anterior, y dado que ésta Fiscalía de investigación Estratégica de Asuntos Especiales, no judicializó ninguna carpeta de investigación iniciada por delitos electorales en el año de 2020, no es posible atender lo solicitado en los incisos b) y c); no obstante, se precisa que, en tratándose de sentencias y las sanciones recaídas a las mismas, el área que puede detentar información es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

29. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2021 por algún delito electoral?

R.- 1 (una)

30. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)

R.- Ninguna

31. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?

R.- La única carpeta que se inició, fue por Denuncia.

32. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2021.

R.- Se informa que la conducta denunciada con apariencia de delito electoral fue, la prevista en el **artículo 20 Bis**. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpósita persona, **Fracción I** Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

33. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2021, es decir, precisar:

a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron;

R.- Se concluyo

b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

R.- La única carpeta iniciada en el año 2021 por Delito Electoral se resolvió por **incompetencia**, y fue remitida a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de ésta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

34.- ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2021, fueron judicializadas?

R.- Ninguna.

Siendo oportuno aclarar al solicitante **DELITOS ELECTORALES EN MÉXICO**, que en su oportunidad, la Dirección de la Unidad de Transparencia de ésta Fiscalía General, en apego a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó para su atención la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 092453822000001 de dicho peticionario, a las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, esto es, turno dicha solicitud tanto a la Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Electorales (Fiscalía de recién creación, derivado del **Aviso FGJCDMX/45/2020 por el que se da a conocer el inicio formal de operaciones y funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de diciembre de 2020), como a la Coordinación General de Investigación Estratégica, quien a su vez, mediante el Control de Gestión Turno 434, de fecha 20 de diciembre de 2021, turnó dicha petición a ésta Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, **antes denominada Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales**, por haber sido el Área encargada de Investigar delitos electorales en la Ciudad de México en términos de lo previsto en el artículo 56, fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señala textualmente:

Artículo 56.- Las Fiscalías Centrales de Investigación tendrán competencia para la integración de las averiguaciones previas respecto de los delitos siguientes:

VII. Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, conocerá de los delitos que tengan gran impacto social, por los sujetos activos o pasivos que en ellas intervienen o que sean de relevancia, de los electorales del orden común, y de aquellos que guarden conexidad con el proceso electoral ordinario;

Competencia que ésta Fiscalía conservó hasta el pasado 21 de diciembre de 2020, derivado del **Aviso FGJCDMX/45/2020 por el que se da a conocer el inicio formal de operaciones y funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de diciembre de 2020.

En ese tenor, es que ésta Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, procedió atender la solicitud Acceso a la Información Pública con número de folio 092453822000001 por haber sido el Área competente para conocer de los delitos electorales del orden común. ...” (sic).

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *

Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453822000001, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.462/2022.

Caracteres restantes para escribir 3874

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Rn_Complementaria RECURR - RRIP.0462-2022 Em.odf		0.53 MB
Rn_complementaria CGIE - RRIP.0462-2022.pdf		3.63 MB

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El nueve de marzo del año dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se tuvo por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado*, dentro del término legal establecido para ello. Así como el segundo pronunciamiento a través del cual pretende dar atención a la *solicitud* y en su caso dejar insubsistentes los agravios de la persona Recurrente, documental esta, la cual será valorada en su momento procesal oportuno.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0462/2022**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este *Instituto* es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **catorce de febrero**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**⁴

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de este Órgano Garante haber emitido un segundo pronunciamiento para subsanar la respuesta emitida a la *solicitud* y el cual le fue notificado a la persona Recurrente, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249 de la Ley de la Materia.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

...

De acuerdo con el precepto normativo señalado en el párrafo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es

regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, lo primero que advierte este *Instituto* es que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta, así como a exigir la entrega de la información requerida, por las siguientes circunstancias.

- *No se atendió adecuadamente la solicitud de información, violándose en mi perjuicio el artículo 6 constitucional que consagra el derecho de acceso a la información pública, toda vez que en relación a la solicitud de información no se dio respuesta a los puntos señalados del 1 al 28, es decir, se omitió proporcionar datos en relación a los años 2017, 2018, 2019 y 2020, argumentando que la Fiscalía para la atención de delitos electorales no contaba con la información, en razón de que fue creada en diciembre del año 2020.*
- *En consecuencia, el ente obligado debió turnar la solicitud a todas las áreas que pudieran haber tenido la información, sea que la tuviera la fiscalía electoral como expedientes históricos obtenidos.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así

como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

Asimismo, antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la persona Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la respuesta brindada, a los cuestionamientos **29, 30, 31 32, 33, 34 y 35** de la *solicitud*; por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a estos, razón por la cual dichos cuestionamientos quedaran fuera del presente estudio, **el cual se enfocara únicamente en verificar sí se dio atención a los cuestionamientos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 12, 13,14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la solicitud.** Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁶

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

⁶ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

En tal virtud, primeramente se advierte que el *Sujeto Obligado*, para dar atención a la *solicitud* que nos ocupa y en su defecto dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, remitió como anexo a sus alegatos el oficio **FGJCDMX/CGIE/FIEAE/190/02-2022 de fecha veintitrés de febrero**, en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública que le confiere a la parte Recurrente tanto la Ley de la Materia, así como la *Constitución Federal* y la *Constitución local*, por lo anterior a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica, se procederá a verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado.

En primer término, se estima oportuno indicar que el área que se pronunció para dar total atención a la *solicitud* fue la **Fiscalía de Investigación Estratégico de Asuntos Especiales**, la cual dada cuenta el contenido de la *solicitud*, se advierte que es el área indicada para dar atención, puesto que ante dicha autoridad se ventilan las indagatorias y carpetas de investigación que se inician por la posible comisión de conductas tipificadas como delitos en materia electoral.

Acotado lo anterior del contenido del citado oficio se denota que el sujeto se pronunció indicando que, esa Área tomó conocimiento a través del diverso Control de Gestión Turno 100, respecto del expediente **INFOCDMX/RR.IP.0462/2022**, relacionado con la *solicitud* que nos ocupa, y de la revisión a los documentos que se acompañan, entre ellos, Acuerdo de Admisión de fecha 14 de febrero de 2022, así como la respuesta del ente obligado y los oficios que la acompañan, entre ellos, el oficio número **FGJCDMX/CGIE/FIEAE/716/12-2021** de fecha 23 de diciembre del 2021, por el que esa Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales dio respuesta a lo solicitado, es visible que dicha respuesta **se encuentra incompleta**, ya que solo consta de 10 hojas, cuando la misma en realidad se conforma de 12 hojas, faltando la antepenúltima y

penúltima hoja, que contienen las respuestas a **los puntos marcados con los números 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34**, y que corresponden a información del año **2020**.

Es por ello, que a fin de no vulnerar los derechos del peticionario, concretamente el relativo al acceso de información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en vía de complemento** a la información proporcionada a través del oficio número **FGJCDMX/CGIE/FIEAE/716/12-2021**, respecto de los puntos faltantes, ellos, marcados con los números **26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34**, los cuales como se dijo con anterioridad, corresponden a información del año **2020** y para una mejor comprensión, también proporciono lo relativo a los puntos **22, 23, 24 y 25**, en los siguientes términos:

Por cuanto hace al cuestionamiento marcado con el numeral **22**, en el que se solicitó: **“...22. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2020 por algún delito electoral?...”**. Para dar atención a este, el sujeto indico que, fueron **10 las carpetas iniciadas**, situación con la cual se tiene por debidamente atendida la interrogante que se analiza.

En lo correspondiente al requerimiento identificado con el numeral **23**, en el cual se requiere: **“...23. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron)...”**. Por su parte el sujeto que nos ocupa para dar atención a este señalo que, fueron 2 carpetas de investigación las que se iniciaron, las cuales fueron remitidas por la Fiscalía Especializada para la Atención Delitos Electorales (FEPADE). Por lo anterior con base en dichos pronunciamientos se tiene por debidamente atendida la interrogante que nos ocupa.

Respecto del cuestionamiento identificado con el numeral **24**, en el que se pide: “...**24 ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?**.”; al respecto el *Sujeto Obligado* señaló, que fueron 10 carpetas de investigación las que se iniciaron, todas ellas por Denuncia. Por lo anterior, con base en dichas manifestaciones se tiene por atendida la interrogante que nos ocupa.

Por cuanto hace al cuestionamiento marcado con el numeral **25**, en el que se solicitó: “...**25. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020...**.”; por su parte el sujeto señaló que, con fundamento en los artículos 1, 6, apartado A, fracciones I, II y III y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a los artículos 1, 2, 3 párrafo primero, 6 fracción XXV, 7 párrafos primero y tercero, 8 párrafo primero, 13, 24 fracciones I, II, 121 fracción XXXII, 193, 194, 195, 201, 209, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 58 fracción IX y 60 fracción XX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en apego a lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, que establece: "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información" se informa:

Por lo anterior informo que, dado que no se cuenta con el nivel de desagregación que requiere el solicitante, se procede a informar que **las conductas denunciadas con apariencia de delito electoral fueron** las previstas en el **artículo 9, fracciones II** (Al funcionario partidista o candidato que distribuya propaganda electoral, durante la jornada electoral), y **VII** (Al funcionario partidista o candidato que se abstenga de realizar la comprobación o justificación de gastos ordinarios, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Con base en dichos pronunciamientos a juicio del Pleno de este Órgano Garante se tiene por debidamente atendida la interrogante que nos ocupa.

En lo correspondiente al requerimiento identificado con el numeral **26**, en el cual se requiere: “...**En cuanto al punto marcado con el número 26, relativo a “Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron;** al respecto el sujeto fue categórico al indicar que, todas las carpetas iniciadas en el año de 2020 (10) fueron Concluidas.

Respecto de **b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.).**

Dichas carpetas fueron resueltas de la siguiente manera:

- Incompetencia -----7
- No Ejercicio de la Acción Penal ----- 2
- Abstención de Investigar ----- 1

Situación por la cual ante dichas manifestaciones se tiene por debidamente atendida la interrogante que se analiza.

Respecto del cuestionamiento identificado con el numeral **27**, en el que se pide: “...**27. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, fueron judicializadas?**.”; para dar atención a este, el sujeto de mérito señaló que, ninguna de esas carpetas fue judicializada, situación por la cual se tiene por debidamente atendida la interrogante que se analiza.

Por cuanto hace al cuestionamiento marcado con el numeral **28**, en el que se solicitó: “...**28. Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2020; c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2020...**”.

Al respecto el Sujeto obligado señaló que, **no se recibe dicha información**, ya que la actuación del personal sustantivo de esta Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales comprende desde la investigación inicial hasta el cierre de la investigación complementaria, de conformidad con lo dispuesto por el numeral TERCERO, párrafos primero y segundo del acuerdo A/002/2015, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen Lineamientos de Actuación del Personal Sustantivo, para Implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la Legislación Procesal Penal aplicable en el Distrito Federal.

Con independencia de lo anterior, y dado que la Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, no judicializó ninguna carpeta de investigación iniciada por delitos electorales en el año de 2020, no es posible atender lo solicitado en los incisos b) y c);

no obstante, se precisa que, en tratándose de sentencias y las sanciones recaídas a las mismas, el área que puede detentar información es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con base en dichos pronunciamientos se tiene por debidamente atendida la interrogante que se analiza.

No obstante lo anterior, de la revisión realizada a las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, si bien es cierto se aprecia que el particular se duele principalmente por el hecho de que la información **se encuentra incompleta**, argumentando que el sujeto dejó de dar atención a sus requerimientos ya que, **no se pronuncio del cuestionamiento número 1 al 28**, al respecto se estima oportuno precisar que, en el sistema electrónico SISAI, el cual forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, se pudo localizar la presencia de 3 archivos electrónicos y en los cuales se encuentra el oficio **FGJCDMX/CGIE/FIEAE/716/12-2021, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito y firmado por la Licenciada Jasmín Vera Aguilar, C. Fiscal de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales.**

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	06/01/2022	Fecha límite de respuesta:	19/01/2022
Folio:	092453822000001	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	06/01/2022	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	19/01/2022	Unidad de Transparencia		

Nombre Adjunto	Adjunto
FIRMADO RESPUESTA 01.pdf	
FEPADE 01.pdf	
CGIE 01.pdf	

Mostrando 1 a 3 de 3 filas

CERRAR

REGISTRO

BUSCADORES TEMÁTICOS

Por lo anterior, aparentemente se puede advertir que la persona Recurrente dejó de observar el contenido del citado oficio, sin embargo, en aras de garantizar su derecho de acceso a la información pública y en todo caso de no generarle perjuicio alguno se estima oportuno realizar un análisis del mismo a efecto de constatar que se dio atención de manera correcta a sus cuestionamientos, bajo el siguiente análisis:

Bajo ese cumulo de ideas, primeramente se puede advertir que el sujeto señalo que, de una búsqueda minuciosa a los registros con que cuenta la Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales y en apego a lo dispuesto por el artículo 219 de la *Ley de Transparencia* que establece: "*Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante;*** se informa que atendiendo a que la Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales, antes Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales, fue competente para conocer e investigar delitos electorales, esto hasta el pasado 21 de diciembre de 2020, derivado del Aviso FGJCDMX/45/2020 por el que se da a conocer el inicio formal **de operaciones y funciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la**

fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada el 22 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, fecha en que inicio formalmente su funciones, correspondiéndole la investigación, prevención y persecución de los delitos establecidos entre otros ordenamientos, en la Ley General en Materia de Delitos Electorales; atento a lo cual procedió a proporcionar la información con que cuenta la Fiscalía de Investigación Estratégica de Asuntos Especiales en sus base de datos:

1. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2017 por algún delito electoral? R.- Al respecto indico que fueron 626.

2. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron). R.- para este cuestionamiento señalo que fueron 597 carpetas de investigación las iniciadas, y en su caso la Fiscalía Especializada para la Atención Delitos electorales (FEPADE), fue la que las remitió.

3. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio? R.- Al respecto indico que las 626 carpetas iniciadas fueron por Denuncia.

4. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017. R.- sobre dicho cuestionamiento señalo el sujeto que, las conductas denunciadas con apariencia de delito electoral fueron principalmente las previstas en los **artículos 7°**, fracción VII (**solicite votos por otra contraprestación, amenace o presiones a otro asistir a eventos proselitistas; amenace con suspender los beneficios de programas sociales por no participar en eventos proselitistas y transporte de votantes el día**

de la jornada electoral); y **19**, fracciones I (a quien durante el procedimiento de consulta popular haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, con el fin de orientar el sentido de su voto) y III (a quien solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular), ambos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

5. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2017, es decir, precisar: **a)** *Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron;* **R.-** para dar a tención a este señalo que las carpetas ya se encuentran concluidas.

b) *En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron, es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)* **R.-** asimismo, señaló que, se ejerció acción penal en 1 carpeta de investigación, siendo el delito de Uso de Documento Falso, no así por delito electoral.

Abstención de investigar -----597

Archivo Temporal-----7

No ejercicio de la Acción Penal ----19

Incompetencias-----2

Consignaciones-----0

6. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2017, fueron judicializadas? **R.-** respecto de dicho cuestionamiento refirió que ninguna carpeta se judicializo.

7.- Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: **a)** ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: **b)** Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017. **c)** Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2017. **R.-** al respecto el sujeto señalo que, no se recibe dicha información ya que la actuación del personal sustantivo de esta Fiscalía comprende desde la investigación inicial hasta el cierre de la investigación complementaria, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo A/002/2015, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Por el que se establecen Lineamientos de Actuación del Personal Sustantivo, para Implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la Legislación Procesal Penal aplicable en el Distrito Federal; y en su caso dicha información la detenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

8. ¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2018 por algún delito electoral? **R.-** Para dar atención a este cuestionamiento refirió que fueron 169 las carpetas que se iniciaron en 2018.

9. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad? (Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron). **R.-** Al respecto refirió que, ninguna de ellas.

10. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?. **R.-** Sobre este cuestionamiento señalo que las 169 carpetas fueron iniciadas por Denuncia

11. *Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018.* **R.-** Para dar atención a este requerimiento indicó que, las conductas denunciadas con apariencia de delito electoral fueron principalmente los previstos en los **artículos 7º, fracción VII** (solicite votos por otro contraprestación, amenace o presiones u otro asistir a eventos proselitistas; amenace con suspender los beneficios de programas sociales por no participar en eventos proselitistas y transporte de votantes el día de lo jornada electoral); **9º, fracción VIII** (al funcionario partidista o al candidato que durante la etapa de preparación de la elección solicite votos por paga), y **11, fracciones I** (al servidor público que coaccione o amenace a sus subordinados poro que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña), **III** (al servidor público que utilice de manera ilegal bienes que tenga a su disposición al apoyo de un partido político, coalición o candidato), **IV** (al servidor público que proporcione apoyo a un partido político, coalición o candidato, sea por sí o a través de sus subordinados en sus horarios de labores), todos ellos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

12. *Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2018, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron;* **R.-** Sobre dicho cuestionamiento refirió que, las carpetas ya se encuentran concluidas.

b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.)

R.- Archivo Temporal-----1
No ejercicio de la Acción Penal ---54
Incompetencias-----1
Reserva-----113

13. *¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2018, fueron judicializadas?* **R.-** En lo tocante indico que ninguna de las carpetas fue judicializada.

14.- *Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes?. En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018; c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2018.*

R.- Para atender los cuestionamientos que se analizan, refirió que, no se recibe dicha información ya que la actuación del personal sustantivo de esta Fiscalía comprende desde la investigación inicial hasta el cierre de la investigación complementaria, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo A/002/2015, emitido por el entonces Procurador General de Justicia Del Distrito Federal. Por el que se establecen Lineamientos de Actuación del Personal Sustantivo, para Implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la Legislación Procesal Penal aplicable en el Distrito Federal; y en su caso dicha información la detenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

15. *Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2019 por algún delito electoral?* **R.-** en lo correspondiente al año 2019, señaló que se iniciaron 11 carpetas de investigación.

16. *¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad?*

(Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron). R.- por cuanto hace al cuestionamiento que se analiza, señalo que ninguna de las carpetas fue remitida por otra autoridad.

17. ¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales del año 2019, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio? R.- sobre el particular indico que las 11 carpetas de investigación que se aperturaron, fueron por Denuncia.

18. Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019. R.- en el cuestionamiento que se analiza, indico que, **las conductas denunciadas con apariencia de delito electoral fueron principalmente las previstas** en el artículo 9, **fracciones II** (Al funcionario partidista o candidato que distribuya propaganda electoral, durante la jornada electoral), y **VII** (Al funcionario partidista o candidato que se abstenga de realizar la comprobación o justificación de gastos ordinarios, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

19. Informar el estatus de cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2019, es decir, precisar: a) Si se encuentran en trámite o si ya se concluyeron; R.- Respecto del punto solicitado, el sujeto refirió que las carpetas ya se encuentran concluidas.

b) En el caso de las concluidas, cual fue el motivo de su cierre y en qué sentido se resolvieron es decir, si hubo no ejercicio de la acción, reserva, etc.).

R.- Archivo Temporal-----7

No ejercicio de la Acción Penal-----4

20. *¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2019, fueron judicializadas?* **R.-** En lo correspondiente al cuestionamiento, señalo que ninguna de las carpetas fue judicializada.

21. *Cuando esa H. Fiscalía logra la judicialización de una carpeta de investigación: a) ¿La Fiscalía recibe información respecto del sentido de la sentencia que recayó a sus expedientes? En su caso: b) Precise el sentido de la sentencia emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2019; c) Precise la sanción, en el caso de las sentencias condenatorias recaídas emitida a sus carpetas de investigación por delitos electorales judicializadas en el año 2019.*

R.- Para dar atención a dichos cuestionamientos, señalo de manera categórica que, no se recibe dicha información ya que la actuación del personal sustantivo de esta Fiscalía comprende desde la investigación inicial hasta el cierre de la investigación complementaria, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo A/002/2015, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Por el que se establecen Lineamientos de Actuación del Personal Sustantivo, para Implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la Legislación Procesal Penal aplicable en el Distrito Federal; y en su caso dicha información la detenta el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

22. *¿Cuántas carpetas de investigación se iniciaron en el año 2020 por algún delito electoral?* **R.-** En lo correspondiente al año 2020, el sujeto señalo que fueron 10 carpetas de investigación las que se iniciaron.

23. *¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por hechos dados a conocer o remitidos por alguna otra autoridad?*

(Especificar por favor cuántas y qué autoridades las remitieron). R.- en lo correspondiente señalo que, 2 carpetas fueron remitidas por la Fiscalía Especializada para la Atención Delitos Electorales (FEPADE).

24. *¿Cuántas de las carpetas de investigación por delitos electorales de ese año 2020, se iniciaron por denuncia y cuántas por oficio?* R.- Al respecto señalo que, las 10 carpetas de investigación correspondientes fueron iniciadas por Denuncia.

25. *Informar de manera precisa el tipo penal y precepto legal por el que fueron iniciadas cada una de esas carpetas de investigación de delitos electorales del año 2020.* R.- Al respecto para dar atención a dicho requerimiento, el sujeto que nos ocupa señalo que, las conductas denunciadas con apariencia de delito electoral fueron principalmente las previstas en el artículo **9, fracciones II** (Al funcionario partidista o candidato que distribuya propaganda electoral, durante la jornada electoral), y VII (Al funcionario partidista o candidato que se abstenga de realizar la comprobación o justificación de gastos ordinarios, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades), de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Bajo esta tesitura, las personas encargadas de resolver el presente recurso de revisión consideran que los puntos 1 a 25 de la solicitud, ya fueron debidamente atendidos desde la respuesta primigenia, toda vez que inclusive ha quedado demostrado que ya detenta la información de dichos cuestionamientos.

Asimismo, y toda vez que de la presunta respuesta complementaria que ya fue analizada se advierte que el *Sujeto Obligado*, ya se pronuncio respecto de los cuestionamientos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, y que inclusive los mismos se tuvieron por atendidos, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del pleno de este Órgano Garante, consideran

que los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al proporcionar la información requerida**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁷ y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**⁸.

⁷Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195. INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁸Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ya que **a su consideración la información no fue turnada a todas las áreas competentes, puesto que la información se encontraba incompleta, lo que se tradujo en una vulneración a su derecho de acceso**; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la persona Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **veintiocho de febrero del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *
 Respuesta complementaria a la solicitud de información 092453822000001, relacionada con el recurso de revisión RR.IP.462/2022.

Caracteres restantes para escribir 3874

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Rp. Complementaria RECURR. - RRIP.0462-2022 Fm.pdf		0.53 MB
Rp complementaria CGIE - RRIP.0462-2022.pdf		3.63 MB

queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

Bajo este mismo conjunto de ideas, en términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la vista que se le da para que manifieste lo que a su derecho convenga, exhiba las pruebas que considera necesarias o en su defecto exprese sus respetivos agravios no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial, puesto que dicha situación, se pudiese interpretar como medida dilatoria e inhibitoria para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía que requiere información que administran, generan o poseen, los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la Ley de la Materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II y por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE por quedar sin materia**, el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**